

**SELECT * FROM T103DAINFOPROC WHERE
A103LLAVPROC='11001311000420190000400' AND A103FLAGREPA <> 'NO'
AND A103ENTIRADI='31' AND A103ESPERADI='10' AND
A103NUENRADI='004' /* colocado por OSM */JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. SUCESIÓN DOBLE INSTESTADA

RAD. 2019-0004

CTES: ERNESTO GALLO ESLAVA y ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

ANTECEDENTES

Por providencia de fecha 18 de enero de 2019, se dio trámite al proceso liquidatorio de la referencia, dentro de la sucesión intestada de los causantes ERNESTO GALLO ESLAVA y ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO, fallecidos el 15 de septiembre de 1975 y 20 de julio de 2017 respectivamente, ordenando el emplazamiento a que refiere el artículo 490 del C.G. del P., reconociendo como herederos a MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ y TRINIDAD GALLO SANCHEZ (interdicta) representada por la mencionada, en su calidad de hijas de los causantes, quienes manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Mediante auto del 28 de junio de 2019, se reconoció como herederos s LUIS ERNESTO GALLO SANCHEZ y VCTOR MANUEL GALLO SANCHEZ, en calidad de hijos de los causantes, quienes manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Cumplido el emplazamiento y el registro de personas emplazadas, se señaló fecha para la audiencia de inventarios y avalúos que se llevó a cabo el 17 de noviembre de 2021, los que fueron aprobados en la misma fecha, previo traslado a los interesados en aplicación del artículo 501 del C.G. del P.

Posteriormente, mediante proveído del 03 de noviembre de 2021 se incorporó al proceso el Registro Civil de Defunción de la causante TRINIDAD GALLO SÁNCHEZ, por lo que, mediante auto del 09 de febrero de 2022, se reconoce como sucesores procesales a los herederos MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ, LUIS ERNESTO GALLO SANCHEZ y VICTOR MANUEL GALLO SANCHEZ, de la difunta heredera.

Decretada la partición, y designado el partidador de la lista de auxiliares de la justicia para elaborar el trabajo partitivo, presentado el trabajo respectivo, se corrió traslado de ley, los cuales fueron objetados, y una vez decidido el asunto debiendo rehacerse, se encuentra para proveer sobre la partición.

CONSIDERACIONES

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley, el trabajo partitivo presentado por el partidor designado, encuentra el Despacho que no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que **el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,**

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite sucesorio de los causantes ERNESTO GALLO ESLAVA y ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO.

SEGUNDO. ORDENAR el registro de la presente sentencia y trabajo de partición, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría 34 de la ciudad.

CUARTO: En firme esta providencia expídase copias auténticas a costas de los interesados, como del trabajo de partición para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint circular stamp.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ